



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01309

Asunto: admite notificación por correo electrónico, no tiene por contestada la demanda y anuncia sentencia anticipada.

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación personal realizada por correo electrónico al demandado Vías y Vivienda S.A.S (Cfr. Archivo 6º) realizado en debida forma (Cfr. Pág. 62, archivo 2º y págs. 5 y 6, archivo 6º). Por eso, el demandado se tiene por notificado desde **el 15 de noviembre de 2023**.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada oportunamente por la sociedad demandada (Cfr. Archivo 7).

Ahora, observa el juzgado que de acuerdo con el artículo 471 del C.G.P el término de traslado es para que el demandado adopte una de estas dos alternativas: *"pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada."*

Tras revisar el escrito presentado, se observa que en él la parte demandada no expone ninguna razón para negar total o parcialmente la deuda reclamada, sino que se limita a afirmar que como los documentos aportados para iniciar este proceso son facturar de venta, no es viable acoger las pretensiones de la demanda por ser este proceso un monitorio.

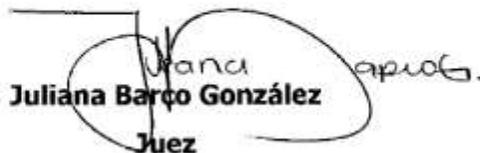
Como se observa, el argumento presentado no constituye una razón que le sirva al demandado como sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, sino que es un criterio de carácter procesal que, además, fue considerado por el Juzgado en el estudio de admisibilidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 421 del C.G.P el Juzgado tendrá por no contestada la demanda y una vez ejecutoriada esta providencia procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, no se dará trámite al pronunciamiento frente a la contestación de la demanda, presentada por la parte demandante (Cfr. Archivo 8°).

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __4 dic 2023__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644aef36075fe8b02585be72a4277e59fd4fb56951c21f0bd6f6b46311da62a**

Documento generado en 01/12/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>